Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –pago por consignación- No. 2021-0843

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1° El artículo 25 del C.G. del P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, limite que, en el año 2021, es hasta por la suma de $36.341.040, partiendo del salario básico actual, esto es, $908.526.

2° En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*", el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3° En ese orden, atendiendo la naturaleza del proceso y su cuantía, pues la pretensión se dirige a que se "*acepte el ofrecimiento de pago que realiza mi poderdante por medio de esta demanda por un valor correspondiente a DIECISÉIS MILLONES SESENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($16,060.365), por concepto de saldo de retención en garantía, al contratista CONSOSRCIO BIBLIOTECAS FINDETER 2015 conforme el "acta de cierre de administrativo y financiero del contrato de obra suscrito a través de patrimonios autónomos" del contratoPAF-BP-0052015.*", cuyo valor no supera el margen dispuesto en el artículo 25.2 procesal, el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1° Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 132
Hoy 02 NOV 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES